



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 036 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 FEB. 2021

VISTO: El Oficio N° 016-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4, de fecha 15.02.2021, del Área de Abastecimientos y Servicios Generales, relacionado con el requerimiento de aprobación del expediente de contratación directa del Servicio de Vigilancia para las Instalaciones del PECH, y el proveído recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, sustentados en el Informe Legal N° 024-2020-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC, de fecha 14.12.2020, del Abg. Alex Comeca Castillo, adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales e Informe N° 010-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4-SSGG, de fecha 22.01.2021, del responsable del Área de Servicios Generales, mediante Resolución Gerencial N° 018-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 12.02.2021, se autorizó la contratación directa del servicio de vigilancia para las instalaciones del PECH, por la causal de desabastecimiento, por el período de ciento veinte (120) días calendario, en tanto culmina el correspondiente procedimiento de selección; contando con la Certificación Presupuestal N° 136, otorgada por la Oficina de Planificación mediante Oficio N° 034-2021-GRLL-GOB/PECH-5, de fecha 01.02.2021, con cargo a las metas que indica;

Que, en relación a la contratación directa, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones prevé en el numeral 27.1 que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos que indica; entre ellos, el literal c, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; situación invocada por el responsable del Área de Servicios Generales así como por el Abogado adscrito al Área de Abastecimientos; disposición concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que prevé la contratación directa con un proveedor cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que se indican;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 102.1, del artículo 102° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación; precisándose en el numeral 102.2. que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. El cumplimiento de los requisitos previstos, según el numeral 102.4, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;



Que, el OSCE ha precisado¹ que, si bien en virtud de la aprobación de una "contratación directa" una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, **ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual**, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento...".

Que, mediante Informe N° 005-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4.ADQ, de fecha 12.02.2021, el Área de Adquisiciones manifiesta que el Área usuaria responsable ha hecho llegar el requerimiento para la contratación del servicio respectivo; por lo que con la finalidad de atender lo solicitado y en coordinación con dicha área se ha realizado la indagación de mercado, llegando a determinar el valor Estimado por el importe de **S/. 792,076.00** por el periodo de 120 días. En tal sentido, eleva el referido Expediente de Contratación para su conocimiento, el mismo que **cuenta con Certificación Presupuestal** para proceder a la **aprobación por el Órgano Competente**, y posteriormente continuar con lo establecido en la normatividad vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el expediente administrativo de Contratación Directa del Servicio de Vigilancia para las Instalaciones del PECH, por la causal de desabastecimiento, con un valor estimado de S/ 792,076.00 (Setecientos noventa y dos mil setenta y seis con 00/110 soles) por el periodo de ciento veinte (120) días calendario, en tanto culmina el correspondiente procedimiento de selección; con cargo a la C.P. N° 136 por la fuente Recursos Directamente Recaudados.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, PhD.
Gerente



SISGEDO Doc. N° 6066656
Exp. N° 3832961

¹ Opinión N° 203-2019/DTN (Exp. N° 89946)